

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION Y EN
SUBSIDIO DE APELACION

PROCESO HIPOTECARIO

RADICADO 54-001-40-03-002-2018-01121-00

DEMANDANTE ANA DEL CARMEN JACOME CARRASCAL

DEMANDADA GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ

AUTO RECURRIDO: 07 DE OCTUBRE DE 2020.

El escrito de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 07 de octubre de 2020, se fija en lista por UN DIA, hoy Octubre 26/2020, a las ocho de la mañana, y en traslado a la parte demandada por tres días. Empieza el traslado Octubre 27/2020 y vence Octubre 29/2020, a las cinco de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

RV: Recurso de reposición contra auto de fecha 7 de octubre 2020 realmente notificado el 15 de octubre de 2020. Radicado NO. 2018-01121-00

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 19/10/2020 10:33

Para: Secretaria Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <secj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: VIRGILIO QUINTERO MONTEJO <virgilioquinter@yahoo.com>

Enviado: viernes, 16 de octubre de 2020 6:22 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición contra auto de fecha 7 de octubre 2020 realmente notificado el 15 de octubre de 2020. Radicado NO. 2018-01121-00

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO DE ANA DEL CARMEN JACOME Y OTRO contra GLADYS VILLAMIZAR.
RADICADO No. 2018-01121-00

VIRGILIO QUINTERO MONTEJO abogado en ejercicio, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito formular recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha 7 de octubre de 2020, realmente notificado el 15 de octubre de 2020 al ser enviado a mi correo electrónico en virtud a que el mismo en el estado electrónico No. 80 del 8 de octubre en que se dice hacerse la notificación no aparece escaneado ni aportado por el juzgado para visualizar su contenido, luego dicha omisión debe tenerse por no gestada en debida forma la misma y ésta solo se surtió en sentido estricto el día de ayer cuando me fue enviado al correo al hacer notar al juzgado tal dificultad.

Ahora bien en cuanto al asunto propiamente del recurso, en cuanto manifiesta no acceder a oficiar al IGAC para que actualice la cedula catastral, asigne nueva cedula y avalúo al bien materia del proceso, se hace procedente el recurso de reposición, a fin de que el juzgado reconsidere la decisión por la siguientes razones:

- 1o. El IGAC exige que dicho tramite lo realice el propietario o provenga de decisión judicial, como quiera que ya se intentó hacer por el suscrito y la demandante y fuimos informados de ello.
- 2o. El menos interesado en realizar la actualización catastral es el titular del derecho de dominio y propiedad, pues para los fines del proceso le conviene tal realidad.
- 3o. El Juzgado a la presentación del avalúo particular exige la presentación del certificado catastral y ante su no actualización no arrojaría al verdad en cuanto a su construcción, área y avalúo, precisamente por no haberse hecho el desenglobe y solo identifica el predio de mayor extensión, desconociendo que el mismo fue desenglobado en dos predios.

Son todas estas razones, las que le pido al juzgado tener en cuenta a fin de garantizar el debido proceso y el acceso efectivo a la administración de justicia y se trata de un asunto que corresponde a la lógica jurídica planteada.

En el evento de que el juzgado no reponga el presente auto, le solicito oficiar al secuestre, al depositario del inmueble que da cuenta la diligencia de secuestro del inmueble y al comandante de la estación de policía del barrio Niza, fin de que se permita su ingreso al mismo por parte del Perito Avaluador, como quiera que no se ha posibilitado su realización.

Favor incorporar al proceso el presente correo y acusar su recibido.

Decreto 806 de 2020

Atentamente,

VIRGILIO QUINTERO MONTEJO
C.C. No. 13.165.806 de El Carmen N.S.
T.P. No. 49.753 del C.S. de la J.